

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros:** 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

**PAGOS POR ADELANTADO****Ayuntamientos****AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2025, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Local reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal y que afecten a servicios básicos de suministros del Ayuntamiento de Toledo, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivamente aprobado.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS A REALIZAR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO MUNICIPAL Y QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS/PREÁMBULO**

La ciudad de Toledo, inscrita en la lista del Patrimonio Mundial de la Humanidad el 26 de noviembre de 1986, durante la Décima Sesión del Comité para el Patrimonio Mundial, que tuvo lugar en París, entre el 24 y el 28 de noviembre de 1986, posee una riqueza arquitectónica, cultural y patrimonial única, que la convierte en una referencia internacional en el ámbito cultural y turístico, con una afluencia masiva de visitantes durante la totalidad del año, especialmente en épocas festivas.

Junto a ello, la ciudad de Toledo presenta unas características geográficas y urbanísticas particulares, con una topografía accidentada y una distribución irregular de los núcleos de población a lo largo de su territorio.

Todas estas características, definen la importancia y la singularidad de la ciudad de Toledo, conllevando una serie de desafíos en cuanto a su conservación y mantenimiento, desarrollo y gestión urbana, que dificultan sobremanera el correcto cumplimiento de las competencias municipales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la restante normativa vigente, exigiendo una especial sensibilidad en la prestación de los servicios y en la realización de las obras.

En este contexto, resulta imprescindible contar con un marco normativo que regule las intervenciones y actuaciones en el dominio público local, con especial atención al entorno urbano y patrimonial de la Ciudad, garantizando en todo momento, a través de los procedimientos establecidos, la homogeneidad y coordinación de las actuaciones, así como su correcta ejecución, en términos de calidad, eficiencia y eficacia, minimizando el impacto medioambiental y social, con la finalidad última de preservar la total funcionalidad de la ciudad y garantizar unas condiciones dignas a sus ciudadanos.



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de competencia municipal, las condiciones a que deban sujetarse cuantas obras o instalaciones se efectúen en el suelo y subsuelo de la Red Viaria Pública y de los espacios libres de dominio y uso público municipal, ya afecten al establecimiento, trazado, conservación, supresión, modificación o traslado de las mismas.

### **Artículo 2. Definiciones.**

- a) Se entenderá por "calá", la apertura del suelo o pavimento llevada a cabo para descubrir un servicio existente que es necesario reparar o investigar o realizar mejoras, o para proceder a su instalación, siempre que su longitud sea inferior a 10 metros.
- b) Se denomina "zanja" a la apertura del suelo o pavimento ejecutada a cielo abierto.
- c) Se denomina "canalización" a la instalación de un nuevo servicio en el subsuelo o sustitución de uno ya existente y longitud igual o superior a 10 metros. En el caso de acometida de alcantarillado, se considerará canalización cuando la longitud supere el ancho de la vía pública.
- d) Se denomina "paso de carruajes" el rebaje de bordillo y la modificación de la acera efectuada con el fin de permitir el acceso de vehículos desde la calzada al inmueble o parcela o espacio al aire libre que se utilice legalmente para ese fin.
- e) Se denomina "rampa de accesibilidad" a la modificación de la rasante en dominio público para uso peatonal.

### **Artículo 3. Sujetos.**

- a) Tiene la condición de titular de la licencia, la persona física o jurídica que, directamente o por medio de representante legal, solicite la obtención de la misma para la ejecución de los trabajos señalados en la presente Ordenanza.
- b) Tiene la condición de responsable de la obra, la entidad ejecutora de la misma, que deberá cumplir en todo caso con lo señalado en el título VII "Homologación empresas" de la presente Ordenanza.
- c) Tiene la condición de técnico responsable de la ejecución, el técnico competente designado por la entidad responsable de la obra, debiendo cumplir con los requerimientos que practiquen los Servicios Técnicos municipales.
- d) Tiene la condición de Coordinador de Seguridad y Salud, el técnico competente designado por la entidad responsable de la obra, y acreditado para ejercer las funciones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y en el resto de normativa aplicable en cada momento.

### **Artículo 4. Adecuación a otras normas municipales.**

Con carácter general las características geométricas, mecánicas y funcionales de los distintos elementos constructivos que figuran en esta Ordenanza, así como su ejecución, cumplimentarán las Normas, Pliegos y demás disposiciones municipales vigentes a lo largo de su aplicación, salvo especificación concreta reflejada en este documento o en cualquier documento técnico adjuntado a la licencia, que no contravenga la presente Ordenanza.

### **Artículo 5. Licencia municipal.**

4.1. La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquiera otra instalación, así como la ejecución de pasos de carruajes y rampas de accesibilidad, requerirá la obtención de la correspondiente licencia municipal previa para la utilización y, en su caso modificación, del dominio público afectado y podrá referirse:

- Al subsuelo de la vía pública.
- Al suelo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.
- Al vuelo de la vía pública, en los casos excepcionales previstos en esta Ordenanza.

4.2. La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, cestas de obra, vallado y señalización.
- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones, como rampas de acceso, registro maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados.

4.3. La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución. Se otorgará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia urbanística, así como cualquier legislación complementaria o norma que lo sustituya.



## Artículo 6. Permisos de urgencia.

Se denomina permiso de urgencia al documento expedido por los Servicios Técnicos Municipales del Excmo. Ayuntamiento, para la realización de calas urgentes, autorizando al peticionario para operar, siempre a través de empresa habilitada (título VII), bajo su entera responsabilidad.

El Excmo. Ayuntamiento autorizará de forma inmediata a la Compañía de servicios afectada a realizar los trabajos de reparación necesarios.

Las obras con permiso de urgencia estarán perfectamente señalizadas y balizadas, según normas municipales, de forma que quede asegurada la circulación de vehículos y peatones. Asimismo, dispondrán, en lugar visible, un cartel indicador del trabajo que se está ejecutando. Dicho cartel responderá al modelo que, a tales efectos, normalice el Ayuntamiento.

La zona de actuación se mantendrá limpia y exenta de residuos o materiales de no inmediata utilización, y los acopios que sean imprescindibles se harán ordenadamente y de forma que causen las menores dificultades al tránsito.

## TÍTULO II. PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

### Artículo 7. Programación anual de obras e instalaciones

Con objeto de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las compañías de servicios públicos entre sí y en relación con la actuación municipal, las empresas explotadoras de los servicios deberán presentar un Programa Anual de Obras e Instalaciones en la vía pública, que se ajustará a lo dispuesto en los Planes e Instrumentos de Planeamiento que afecten al municipio. Este Plan Anual será facilitado con una antelación mínima de dos meses antes del 31 de diciembre de cada año.

El Ayuntamiento, a propuesta del Servicio Municipal competente y recabando los informes oportunos, aprobará esta Programación Anual de Obras e Instalaciones con vistas a coordinar las obras de todas las compañías con las que tenga previsto realizar o autorizar la Administración Municipal. En caso de modificaciones, se dará audiencia a las compañías de servicios para que informen sobre la viabilidad del mantenimiento del Programa original y de las previsiones necesarias para asumir las modificaciones que se propongan.

Para la elaboración de dicho Programa, las compañías de servicios presentarán ante el Servicio Municipal competente, la siguiente documentación:

- Localización y trazado aproximado en el Plano escala E 1:2.000.
- Objeto de la obra
- Fecha aproximada de comienzo y plazo de ejecución.
- Características básicas de la canalización y secciones tipo.

Durante la elaboración del Programa, los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre las previsiones en materia de obras e instalaciones en el dominio público durante la anualidad correspondiente, aportando los datos necesarios para su correcta coordinación.

En base a toda la anterior información, el Área de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, o en su defecto la Unidad Gestora competente, elaborará una previsión anual de obras e instalaciones. Dicha previsión deberá incluir, en los casos de que existan zonas de la Ciudad en la que se vayan a ejecutar más de una actuación, los plazos de ejecución y las condiciones necesarias para lograr una actividad coordinada por parte de las empresas interesadas y los servicios municipales, de modo que, en un único plazo de actuación y sin solución de continuidad, se ejecuten las diversas actuaciones proyectadas.

En las licencias de obras que se expidan, se harán constar expresamente las condiciones necesarias para garantizar dicha coordinación, de acuerdo con las previsiones de intervención en la vía pública.

Los imprevistos que obliguen a modificar las obras incluidas en la previsión anual y en las licencias de obras, serán autorizados y ajustados por el Área de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, o en su defecto la Unidad Gestora competente, de acuerdo con la información facilitada por los servicios municipales y las Compañías de Servicios Públicos en cada momento.

## TÍTULO III. INSTALACIONES

### Artículo 8. Clases de Instalaciones

En base a la finalidad de esta Ordenanza y en función de la disposición de los servicios con relación al suelo y subsuelo, existen las siguientes clases de instalaciones:

- En galerías accesibles.
- En cajones de servicios.
- En el subsuelo por canalizaciones entubadas.
- Simplemente enterrado.

### Artículo 9. Galerías accesibles

Serán galerías accesibles las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de suministros públicos que por sus características y dimensiones permitan el acceso libre a la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, mantenimiento, reparación, modificación o supresión de las conducciones instaladas en su interior.



El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de galerías de servicios, sin perjuicio de la posterior determinación de la titularidad y uso.

Para ello la empresa u organismo interesado pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones de carácter técnico o jurídico que estime precisas al objeto de asegurar la legalidad de la actuación y su corrección técnica. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en la misma de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesarios.

El promotor de esta actuación quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en la misma de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesarios.

Excepcionalmente la instalación de nuevos servicios en galerías existentes podrá no ser autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y la nueva instalación suponga alterar la ordenada, funcional y segura instalación de los existentes.

#### **Artículo 10. Cajones de Servicios**

Se considerarán galerías registrables o cajones de servicios los corredores o infraestructuras cubiertas y accesibles desde el exterior que permitan la instalación en su interior de las conducciones de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales, la construcción de cajones de servicios, sin perjuicio de la posterior determinación de la titularidad y uso.

Para ello la empresa u organismo interesado pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones de carácter técnico o jurídico que estime precisas al objeto de asegurar la legalidad de la actuación y su corrección técnica. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en la misma de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesarios.

Los cajones de servicio se situarán preferiblemente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada, funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

#### **Artículo 11. Servicios entubados**

Se considerarán servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar el cableado de los diferentes suministros públicos cuando la instalación, reparación o sustitución del tendido de cables que discurre por su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento, salvo en las zonas donde se encuentren las arquetas de registro y puntos de conexión.

Las tuberías, que deberán adaptarse a la normalización municipal, se dispondrán sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme.

En cuanto a la instalación de las tuberías y relleno de zanjas, cumplirán lo establecido al respecto en los pliegos de condiciones vigentes y las condiciones fijadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Si el cable o conducción instalada requiriése expresamente algún tipo de protección o aislamiento especiales deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos del Ayuntamiento, siendo la Empresa propietaria de dicha conducción la única responsable de su instalación y del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

El mínimo número de tubos en una zanja de nueva ejecución será determinado, en atención a la tipología y carácterísticas del servicio, por los Servicios Técnicos Municipales.

#### **Artículo 12. Conducciones simplemente enterradas**

Son conducciones enterradas las tuberías y demás elementos accesorios que se colocan directamente en el subsuelo para alojar y proteger cables o para canalizar gases o líquidos sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan instalarse, repararse o retirarse sin abrir el pavimento existente en la superficie.

La instalación de las tuberías y su posterior rendimiento y relleno de zanjas se ajustarán a lo establecido al respecto en los pliegos de condiciones vigentes y las condiciones fijadas por los Servicios Técnicos Municipales.

La instalación en el caso de canalización deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, para lo que será requisito imprescindible la presentación de unos planos de planta y sección en los que figuren acotados su posición y profundidad, así como una memoria que explique el motivo de la canalización y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en los Pliegos vigentes al respecto, así como la interferencia posible con otros servicios ya existentes.



## TÍTULO IV. LICENCIAS

### Artículo 13. Obligatoriedad de licencia

Cualquier obra o instalación incluida en esta Ordenanza estará sometida a la obtención previa de licencia municipal, así como al pago de los tributos y precios públicos correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.

### Artículo. 14. Clases de licencias de obras objeto de la presente Ordenanza.

Las licencias de obras objeto de la presente Ordenanza podrán ser:

- Para la construcción o reforma de galerías o cajones de servicios.
- De canalizaciones para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de canalizaciones que forman parte de la red general de servicios.
- De conexiones y/o acometidas para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones enterradas que constituyan conexiones de la red general a los usuarios.
- Para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones aéreas.
- Accesos de vehículos y carruajes a través de aceras o calzadas.
- Rampas de accesibilidad.
- Cualquier otro tipo de obras o instalaciones reguladas por esta Ordenanza, que se realicen en dominio público.

### Artículo 15. Solicitud

La solicitud de licencia deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Modelo normalizado de solicitud, indicativo de la empresa homologada responsable de la obra y, en el caso de tratarse de una actuación en el Casco Histórico, identificación de arqueólogo acreditado.
- Documentación técnica elaborada por la empresa homologada ejecutora:
- Memoria descriptiva de los trabajos a realizar.
- Anexos a la Memoria:
  - Reportaje fotográfico.
  - Plan de obra.
  - Plan de calidad.
  - Afecciones al tráfico rodado y peatonal, describiendo la solución durante la ejecución de las obras.
  - Afecciones con otros servicios existentes (plataforma INKOLAN o similar).
  - Planos necesarios para describir el conjunto de actuaciones.
  - Mediciones.

### Artículo 16. Obligaciones derivadas de la obtención de la licencia

1. El titular de la licencia estará obligado a:
  - a) El cumplimiento de las normas establecida en esta Ordenanza, a las que se consigne en la licencia de obras y a las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias de cada servicio.
  - b) Satisfacer los tributos y los precios públicos correspondientes.
  - c) Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.
2. La entidad responsable de las obras estará obligada a:
  - a) Estar en posesión de la correspondiente homologación municipal.
  - b) Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en estas ordenanzas y a las que específicamente se señalen en la licencia, de conformidad con la documentación aportada en la solicitud.
  - c) Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.
  - d) La constitución del depósito regulado en estas Ordenanzas.
  - e) Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.

### Artículo 17. Extinción de la licencia

Las licencias se extinguirán:

- En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta ordenanza, atribuibles al titular de la licencia.
- Por ejecutarse por entidad diferente a la empresa responsable de la obra señalada en la solicitud, sin previa autorización de la Administración Municipal.
- Por renuncia del titular de la licencia.
- Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.
- Por pérdida de la capacidad de prestación servicio público correspondiente, excepto en el supuesto de traspaso entre compañías.



Extinguida la licencia, el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo del titular.

### **Artículo 18. Comunicación**

Las comunicaciones y notificaciones posteriores a la solicitud de licencia, podrán realizarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

## **TÍTULO V. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

### **Artículo 19. Condiciones generales**

Las obras serán ejecutadas, en todo caso, por empresas habilitadas de conformidad con lo dispuesto en el Título VII. Para la ejecución de las obras, se deberá disponer de un equipo que comprenda, como mínimo, los elementos de demolición, transporte de residuos, compactación mecánica, obra, pavimentación, transporte y otros, suficientes para ejecutar los trabajos en los plazos señalados, según la tipología de pavimento a reponer.

Para la ejecución de las obras, el técnico responsable de la obra tendrá que disponer del señalamiento de fechas, que es un documento municipal donde consta el emplazamiento, la clase de obra a realizar (canalización, conexión y/o acometida o reparación de avería), las fechas de inicio y finalización del trabajo, así como horarios, en su caso, y la identificación de la empresa que va a ejecutar la obra. Este documento ha de disponerse a pie de obra y la empresa contratista de la misma debe exhibirlo a requerimiento de la Inspección municipal o la Policía Local.

Las obras se efectuarán según el proyecto aprobado. En el caso de obras a realizar en el Casco Histórico de la ciudad u otras sensibles patrimonialmente, o con algún tipo de protección, será obligatoria la presencia de un arqueólogo acreditado durante los trabajos de apertura de zanjas u otro movimiento de tierras.

Si en la ejecución de los trabajos la empresa responsable de la obra encuentra un entorpecimiento en el subsuelo que impidiera el trazado previsto, lo comunicará a través del técnico responsable de la obra, al Servicio Municipal competente, atendiendo a las indicaciones que éste formule.

### **Artículo 20. Replanteo**

Antes de comenzar los trabajos, el técnico responsable de la obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual podrá asistir un técnico municipal.

Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.

La realización del replanteo se notificará por el técnico responsable de la obra al Servicio Municipal competente con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados.

La ejecución de ramales de acometidas de longitud inferior a cinco metros no requerirá esta notificación previa al replanteo.

### **Artículo 21. Normas de vallado y señalización**

Todas las obras para instalación de servicios en la vía pública, deberán protegerse y señalizarse, entre otras, con vallas indicadoras y letreros normalizados, según las prescripciones del artículo 34 de esta Ordenanza. El Ayuntamiento podrá adoptar un sistema de cierre normalizado para todas y/o cada una de las compañías de servicios públicos, en el cual se diferencien claramente si las obras corresponden a trabajos programados o a reparaciones de averías.

### **Artículo 22. Reposición del paquete de firme**

En las vías públicas dotadas de una urbanización definitiva, se repondrá el paquete de firme en función de:

#### **CALZADA**

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, los firmes se clasifican en:

- Flexibles.
- Semiflexibles.
- Semirrígidos.
- Con pavimento de hormigón (rígidos)

Se consideran firmes flexibles los constituidos por capas granulares no tratadas y materiales bituminosos en un espesor inferior a 15 cm. Si el espesor de los materiales bituminosos sobre capas granulares no tratadas iguala o supera los 15 cm, los firmes se consideran como semiflexibles.

Se consideran firmes semirrígidos los constituidos por materiales bituminosos en cualquier espesor sobre una o más capas tratadas con conglomerantes hidráulicos o puzolánicos, siendo el espesor conjunto de éstas igual o superior a 18 cm y con un comportamiento que garantice todavía una contribución significativa a la resistencia estructural del conjunto del firme.



A continuación, se definen las secciones a reponer:

A) VÍA URBANA CON MBC:

30 cm ZA + 20 cm HM-20 + 6 cm MBC (el tipo de MBC a reponer será similar al existente)

La MBC tendrá un solape de 0,5 m sobre el firme no deteriorado.

En el caso de afecciones a grandes superficies se llevará a cabo un dimensionamiento del firme de conformidad con la Norma 6.1-IC "Secciones de Firme".

B) VÍA URBANA CON ADOQUÍN O LOSETA:

30 cm ZA + 20 cm HM-20 + Adoquines similar al existente.

C) VÍA URBANA CON HORMIGÓN IMPRESO O SEMIPULIDO:

30 cm ZA + 20 cm HM-20 + 15 cm HM-20 Impreso

D) VÍA URBANA CON CANTO RODADO:

30 cm ZA + 20 cm HM-20 + Canto Rodado

E) OTRAS VÍAS URBANAS: TO-20, TO-21, TO-23, N-403, CIRCUNVALACIÓN DEL VALLE:

En función del tamaño y geometría de la superficie de pavimento afectado:

-Grandes superficies:

Se llevará a cabo un dimensionamiento del firme de conformidad con la Norma 6.1-IC "Secciones de Firme"

-Pequeñas superficies:

30 cm ZA + 20 cm HM-20 + 10 cm MBC

(El tipo de MBC a reponer será similar al existente y se extenderá en 2 capas)

F) APARCAMIENTOS

En función del pavimento existente, serán de aplicación los puntos A, B, C y D.

Es de aplicación:

-Norma 6.1-IC "Secciones de Firme"

-Artículo 510 PG3. Zahorras (ORDEN FOM/2523/2014 + ORDEN FOM/510/2018)

-Artículo 540 PG3. Microaglomerados en frío (ORDEN CIRCULAR 01/2024)

-Artículo 541 PG3. Mezclas bituminosas abiertas en frío (ORDEN CIRCULAR 01/2024)

-Artículo 542 PG3. Mezclas bituminosas tipo hormigón bituminoso (ORDEN FOM/2523/2014 + Corrección de errores + ORDEN FOM/510/2018)

-Artículo 543 PG3. M.b. para capas de rodadura. Mezclas drenantes y discontinuas (ORDEN FOM/2523/2014 + Corrección de errores + ORDEN FOM/510/2018)

-Artículo 544 PG3. Mezclas bituminosas tipo SMA (ORDEN CIRCULAR 3/2019)

-Artículo 545 PG3. Mezclas bituminosas tipo AUTL para capas de rodadura (ORDEN CIRCULAR 3/2022)

## BANDAS DE APARCAMIENTO

Se define como banda de aparcamiento la superficie dedicada al estacionamiento de vehículos mediante los tipos en batería o en línea que se sitúa junto los carriles de circulación.

A) BANDAS DE APARCAMIENTO CON MBC:

30 cm ZA + 20 cm HM-20 + 6 cm MBC (El tipo de MBC a reponer será similar al existente)

B) BANDAS DE APARCAMIENTO CON ADOQUÍN O LOSETA:

30 cm ZA + 20 cm HM-20 + Adoquines similar al existente

C) BANDAS DE APARCAMIENTO CON HORMIGÓN IMPRESO O SEMIPULIDO:

30 cm ZA + 20 cm HM-20 + 15 cm HM-20 Impreso o Semipulido

D) BANDAS DE APARCAMIENTO CON CANTO RODADO.

30 cm ZA + 20 cm HM-20 + Canto Rodado

## ACERAS

A) ACERAS CON LOSETAS:

20 cm ZA + 15 cm HM-20 + Mortero de cemento y lose de diversos materiales

B) ACERAS CON ADOQUÍN O LOSETA:

20 cm ZA + 15 cm HM-20 + Adoquines similar al existente

C) ACERAS CON HORMIGÓN IMPRESO O SEMIPULIDO:

20 cm ZA + 20 cm HM-20 Impreso o Semipulido

D) ACERAS CON CANTO RODADO:

20 cm ZA + 15 cm HM-20 + Canto Rodado

## ACCESOS A GARAJE

20 cm ZA + 15 cm HM-20 + Adoquines similar al existente (e=8 cm)

## PASEOS PEATONALES, PLAZAS Y ZONAS ESTANCIALES

A efectos de esta ordenanza es de aplicación los puntos anteriores.

En el caso de que el pavimento fuera terrizo, se propone la siguiente sección: 15 cm ZA – 15 cm Material Terrizo



## CARRILES BICI

15 cm ZA – 5 cm MBC

A efectos de esta ordenanza es de aplicación los puntos anteriores.

## Artículo 23. Zanjas en la vía pública

Se entenderá como zanja toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones del servicio, así como para instalar cualquier canalización subterránea o verificar su situación.

### 1. Apertura de zanjas:

–Demolición del pavimento: La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad. La empresa estudiará cual es el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento rápida y eficaz. Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la Inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

–Vaciado de zanjas: El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo. El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a vertedero.

### 2. Relleno de zanjas:

–Productos de la misma excavación: Los productos procedentes de la excavación, se podrán utilizar para el relleno de la zanja si cumplen las condiciones para suelo seleccionado previstas en el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, vigente en cada momento, lo que deberá acreditarse mediante certificado de laboratorio acreditado.

–Materiales de aportación: Cuando su naturaleza recomienda el deshecho de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se hará con materiales de aportación que reúnan las condiciones de suelo seleccionado del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, vigente en cada momento, lo que deberá acreditarse mediante certificado de laboratorio acreditado. El extendido, tanto de los materiales de los productos procedentes de la excavación como de los materiales de aportación, se hará por capas de espesor reducido que garantice, con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido, siempre certificado por ensayos de un laboratorio homologado.

## Artículo 24. Instalación de tuberías. Paralelismos y cruces.

### 1. Situación:

La situación de las instalaciones deberá seguir las normas técnicas establecidas por la compañía concesionaria del servicio, así como lo establecido en la normativa municipal.

En cualquier caso, no se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

### 2. Profundidad:

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura, de acuerdo con la normativa legal vigente.

En calzadas, la profundidad de las conducciones deberá ser superior a 1 metro, contada esta distancia desde la generatriz superior de la conducción hasta la rasante.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima desde la generatriz superior será de 0,70 metros para cualquier servicio.

En aceras la profundidad libre mínima será de 0,70 metros.

En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios técnicos municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de las indicadas en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación.

### 3. Cruzamientos, proximidades y paralelismos:

Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las especificadas por las distintas compañías concesionarias de los servicios y se ejecutarán según lo prescrito en los Planos de disposición de Canalizaciones, en correspondencia con la normativa legal vigente.

En relación a los cruces de redes de energía y telecomunicación con redes de abastecimiento, las canalizaciones de agua se instalarán por encima de los cables.



Respecto a los cruces de redes de energía con conducciones de alcantarillado y saneamiento, igualmente, se procurará pasar los cables por encima de las conducciones de alcantarillado, pudiendo incidir en sus paredes siempre y cuando ésta no se debilite. Si fuese necesario que los cables discurran por debajo de las conducciones de alcantarillado, irán bajo tubos protectores según lo prescrito en la normativa vigente.

En relación con las conducciones de abastecimiento, se separarán de los conductos del resto de instalaciones según unas distancias mínimas que vienen recogidas en la siguiente tabla:

Instalaciones	Separación horizontal	Separación vertical
Alcantarillado	60 cm	50 cm
Gas	50 cm	20 cm
Electricidad-alta	30 cm	20 cm
Electricidad-baja	20 cm	20 cm
Telefonía	30 cm	30 cm

Siempre se cumplirá que la conducción de agua potable estará por encima de la del alcantarillado y saneamiento.

Respecto al trazado de las redes de alcantarillado deberá consistir, en general, en alineaciones rectas tanto en alzado como en planta entre las que se intercalará un pozo de registro. Las tuberías de abastecimiento de agua deben estar siempre en un plano superior con respecto a las tuberías de alcantarillado y saneamiento.

Las separaciones mínimas entre las generatrices externas de las tuberías de alcantarillado y saneamiento alojadas en zanja y las de los conductos, o las aristas de los prismas, de los demás servicios instalados con posterioridad serán las siguientes:

Instalaciones	Separación en planta	Separación en alzado
Alcantarillado	60 cm	50 cm
Gas	50 cm	20 cm
Electricidad-alta	30 cm	30 cm
Electricidad-baja	20 cm	20 cm
Telefonía	30 cm	30 cm

Cuando no sea posible mantener estas distancias mínimas de separación, el director de obra lo pondrá en conocimiento de los Servicios Técnicos municipales, quienes dispondrán las protecciones especiales a aplicar.

En el caso de que las aceras sean inferiores a dos metros, la red de gas deberá realizarse en la calzada a un metro del bordillo.

## Artículo 25. Reposición de pavimento en las zonas rodadas

La reparación del pavimento en las zonas rodadas se regirá por las indicaciones del artículo 22 de esta Ordenanza.

Los materiales empleados habrán de cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

Todas las reposiciones efectuadas tendrán una garantía de dos años a partir de la fecha de finalización de las obras, que deberá ser comunicada formalmente por la empresa responsable de las obras, salvo vicios ocultos.

## Artículo 26. Reposición de aceras

La reparación del pavimento en aceras se regirá por las indicaciones del Artículo 22 de esta Ordenanza.

El pavimento que reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos. Cuando quede afectada una superficie de reposición superior al 50 % de la superficie total de la acera, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

## Artículo 27. Reposiciones provisionales

En la ejecución de las zanjas y calas, cuando deban de transcurrir más de 24 horas en calzadas o 48 horas en aceras, entre el relleno de zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno, un pavimento provisional con hormigón y aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. La empresa constructora, y en todo caso el titular de la licencia, se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a 30 días, salvo indicación en contrario por los Servicios Municipales.



### **Artículo 28. Norma zonal 1 del POM.**

En el ámbito de la Norma Zonal 1 del Plan de Ordenación Municipal no se autorizarán tendidos aéreos en las fachadas de los edificios, debiendo, las empresas suministradoras prever la eliminación de los existentes.

### **Artículo 29. Protección del arbolado y mobiliario urbano**

El titular de la licencia, deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. La distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a las condiciones particulares de cada Licencia. Se deberán mantener los espacios libres, regándose los árboles periódicamente con los medios de la empresa constructora.

A los efectos de la presente Ordenanza, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano (mupis publicitarios, quioscos, cabinas, armarios de distribución o de alimentación, reguladores o mandos,...etc..), deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y las mínimas molestias al tránsito de peatones, sin perjuicio del cumplimiento de las específicas Ordenanzas que, en su caso, los regulen.

Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por las obras, deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección.

### **Artículo 30. Tapas de registro y armarios**

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejas o trapas de registro, éstas:

–Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.

–Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

–En las aceras, las trapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a éste. Las dimensiones de estas trapas deberán adaptarse a la modulación del pavimento.

–Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el Servicio Municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.

–El mantenimiento de las tapas de registros y armarios correrá a cargo de la compañía suministradora del servicio.

### **Artículo 31. Ocupación de la vía pública y jardines**

Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.

Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Los materiales procedentes de la apertura de las zanjas, se depositarán directamente dentro de contenedores expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.

Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un pasadizo de amplitud no inferior a un metro con cincuenta centímetros junto a la fachada y longitudinalmente a ésta, salvo excepciones justificadas. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro con cincuenta centímetros de amplitud para los peatones, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido de estas características en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles. En todo momento estos pasos se mantendrán expeditos, al menos en la mitad de la anchura. Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso.

No se permitirá acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

### **Artículo 32. Cerramientos**

Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de la calle o jardín, supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con vallas. Estos obstáculos podrán ser tanto las citadas casetas de obra como los materiales, la maquinaria, las herramientas o los medios auxiliares que pueden estar almacenados, las mismas zanjas y los materiales amontonados.



La protección de todos estos elementos y cualquier otros, será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineados, con una perfecta delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos que nos ocupan: pasos de peatones, tráfico rodado, accesos a la propiedad, etc., de acuerdo con las especificaciones del artículo anterior.

El mantenimiento de los cerramientos en condiciones de seguridad y ornato corresponderá a la empresa responsable de la obra.

### **Artículo 33. Señalización de las obras**

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias según la "NORMA 8.1-IC SEÑALIZACIÓN VERTICAL", ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado, prevaleciendo lo indicado en el "Manual de ejemplos de señalización de obras fijas del Ministerio de Fomento" y la "NORMA 8.3-IC SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL POR OBRAS".

### **Artículo 34. Información**

La información se realizará a través de carteles, bien visibles, en los que deberá figurar:

- Logotipo y nombre y teléfono de la entidad promotora o titular de la licencia.
- Logotipo, nombre y teléfono de la empresa que realiza las obras.
- Naturaleza, permiso, localización, fechas de inicio y finalización de las obras.
- Logotipo y nombre del Ayuntamiento.

Todos los elementos de señalización informativa y vallado, tales como rótulos de indicación de obras, paneles informativos y vallas de cerramiento, corresponderán a los modelos aprobados por el Ayuntamiento y ajustados a los colores identificadores de la entidad promotora. El cartel general de obra se ajustará al modelo definido en el Anejo de la presente Ordenanza.

### **Artículo 35. Ejecución subsidiaria**

El incumplimiento de las condiciones reguladas en la presente Ordenanza por parte de la entidad homologada ejecutora, dará lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

El importe de la ejecución, se exigirá en su caso, de acuerdo con el procedimiento de apremio y podrá reclamarse con carácter previo y a título cautelar, antes que el Ayuntamiento ponga en ejecución las obras, sin perjuicio de su liquidación definitiva posterior.

El ayuntamiento podrá, en el supuesto de ejecución subsidiaria, realizar las obras a través de sus medios propios u optar por la contratación de empresa especializada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI. INSPECCIÓN MUNICIPAL**

### **Artículo 36. Inspección**

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que comprenderá:

1. Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:
  - El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la Licencia y lo previsto por esta Ordenanza.
  - El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.
2. En cuanto a las obras:
  - La constatación de que se están ejecutando por empresas con la homologación vigente.
  - El comienzo en la fecha señalada.
  - El cumplimiento de los plazos de ejecución.
  - La calidad y la forma de realización de las obras.
  - El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.
3. Las empresas de los servicios públicos y demás titulares de instalaciones subterráneas, estarán obligados a realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

## **TÍTULO VII. HOMOLOGACIÓN EMPRESAS**

### **Artículo 37. Obligatoriedad de la homologación**

Todas las empresas que realicen obras en el dominio público municipal, están obligadas a poseer el correspondiente documento de homologación. Cualquier tipo de obra que afecte a la vía pública y que se esté ejecutando por empresa no homologada, o que a requerimiento de la inspección municipal no presente el documento de homologación, será paralizada inmediatamente, conllevará, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 17, la extinción de la licencia otorgada. En tal caso, el Ayuntamiento procederá, de forma subsidiaria, a la reposición de la zona afectada a su situación inicial.

### **Artículo 38. Medios y solvencia necesaria para la homologación de las empresas**

Todas las empresas homologadas deberán disponer, como mínimo, de los siguientes medios propios:

- Personales (incluidos en su plantilla):

- Un (1) Jefe de obra (Ingeniero de Caminos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas)

- Un (1) Encargado

- Dos (2) Oficial de 1<sup>a</sup> albañilería

- Tres (3) Peón especialista

- Dos (2) Maquinista

- Herramientas de mano:

- Un (1) generador eléctrico de 5 KVA

- Un (1) martillo rompedor manual eléctrico de 1500 w

- Una (1) amoladora eléctrica

- Una (1) cortadora de pavimentos

- Una (1) bandeja vibrante de 80-100 kg

- Una (1) bandeja vibrante de 270 kg

- Un (1) pisón compactador de 80 kg

- Maquinaria:

- Una (1) excavadora mini de 2,5 t

- Una (1) excavadora mini de 3 t

- Una (1) retroexcavadora de 5 t

- Un (1) camión volquete tipo dumper articulado, giratorio y automático de 5 m<sup>3</sup> de capacidad

- Una (1) telescopica tipo Manitou de 2500 kg (extensión telescopica 4 metros)

- Una (1) mixta de 7 t con martillo rompedor, pala frontal y cazo de limpieza

- Un (1) camión portacontenedores mini para contenedores de 2 m<sup>3</sup> de capacidad

- Dos (2) contenedores de 2 m<sup>3</sup> de capacidad

- Un (1) camión portacontenedores para contenedores de 7 m<sup>3</sup> de capacidad

- Dos (2) contenedores de 7 m<sup>3</sup> de capacidad

- Un (1) camión grúa de 32 t (radio de acción de 20 metros)

- Un (1) rulo compactador de 2 t

- Una (1) extendedora de neumáticos de ancho variable entre 1,80 y 3,60 m

- Una (1) fresadora de 4 t con ancho de fresado de 0,50 m

- Una (1) barredora Minicargadora con cepillo

- Un (1) camión de caja abierta de hasta 3500 kg

- Solvencia: Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere la ordenanza, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, igual o superior a 200.000,00 €.

La solvencia requerida se entenderá cumplida con la acreditación de la siguiente clasificación:

Grupo: G. Subgrupo: 6. Categoría: 2.

### **Artículo 39. Garantía empresas homologadas.**

Para la obtención de la homologación, las empresas deberán aportar una garantía de 20.000,00 € que responderá de la ejecución de las obras en las que sean responsable.

En caso de que la valoración de la obra sea superior 200.000,00 €, la Administración Municipal podrá requerir a la responsable de la obra la constitución de una garantía adicional que, en ningún caso, podrá superar el 10% del presupuesto de ejecución material.

### **Artículo 40. Procedimiento homologación de Empresas.**

#### **1. Instancia:**

La homologación de empresas para la ejecución de trabajos que afecten a la vía pública deberá solicitarse ante el Ayuntamiento, mediante presentación en Registro de la correspondiente instancia dirigida al Área de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, acompañada de la documentación necesaria.

#### **2. Documentación:**

El solicitante deberá aportar:

- Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad.

- Copia acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Documentación que acredite la disponibilidad de los medios señalados en el artículo 38.

- Documentación que acredite la solvencia señalada en el artículo 38.

- Justificante de la constitución de la garantía señalada en el artículo 39.

- Cuanta información considere oportuna el interesado para un mejor conocimiento de su actividad.

**3. Propuesta:**

Los Servicios Técnicos Municipales, previo estudio de la documentación presentada, formularán propuesta de concesión de la homologación solicitada, salvo que, del examen de la misma, relativa al artículo anterior, se demuestre la incapacidad de la Empresa para realizar este tipo de trabajo.

**4. Resolución:**

El Exmo. Ayuntamiento adoptará la resolución que proceda, contra la cual podrán interponerse los recursos pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 41. Registro electrónico empresas homologadas.**

El Excmo. Ayuntamiento mantendrá operativo y actualizado un registro electrónico de las empresas homologadas.

**Artículo 42. Vigencia de la homologación.**

Esta homologación se concederá por un plazo de dos años, salvo manifestación expresa en otro sentido por parte del Ayuntamiento o del interesado, con una antelación de al menos dos meses a la fecha de vencimiento, o revocación. Transcurrido dicho plazo, las empresas homologadas podrán solicitar la prórroga de la homologación, por períodos iguales, previa aportación de la documentación justificativa señalada en los artículos 38, 39 y 40.

**Artículo 43. Suspensión y revocación.**

Cuando el Excmo. Ayuntamiento inicie un procedimiento de incautación de garantía o de determinación de pérdida de la homologación, tal homologación quedará suspendida. Dicha suspensión será levantada una vez la empresa haya repuesto su garantía hasta el importe señalado en el artículo 39, o haya finalizado el procedimiento sin resolución de pérdida de la homologación.

La homologación podrá ser revocada por la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo siguiente.

La revocación será iniciada a instancia de los Servicios Técnicos Municipales, que formularán propuesta en este sentido al Órgano Municipal competente, el cual adoptará la resolución que proceda, previa audiencia al interesado.

Contra la resolución revocatoria podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 44. Perdida de la homologación**

Determinará la pérdida de la homologación la concurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones:

- Incumplimiento de disponibilidad de medios.
- Informe por deficiencias en la ejecución por el Técnico Municipal.
- Realización de dos infracciones graves o de diez leves, tanto de las previstas en esta Ordenanza como de las incluidas en el resto de normativa municipal vigente.

La pérdida de la homologación se determinará por resolución del Órgano competente, previa tramitación de procedimiento administrativo, de conformidad con la normativa aplicable.

**TÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES****Artículo 45. Sujetos responsables**

Se consideran responsables directos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, a las empresas responsables de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven al poseedor de la licencia, como titular de la misma.

**Artículo 46. Infracciones**

Será objeto de sanción el incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- El depósito de escombros, materiales, casetas, contenedores en lugares no autorizados.
- La compactación deficiente o relleno con materiales inadecuados de las zanjas y calas.
- La afeción no autorizada o negligente al Patrimonio Municipal o a cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.
- El retraso en la ejecución de las obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga, habiendo sido aprobada por el Órgano competente.
- La falta de limpieza en la obra.
- La no presentación de la licencia y del señalamiento a requerimiento del personal autorizado.
- El incumplimiento de las prescripciones reguladas en esta Ordenanza y que no tengan la consideración de graves.



Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- Subcontratar obras con empresas no homologadas.
- La ejecución de obras sin licencia y/o sin el señalamiento correspondiente.
- La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia y/o señalamiento.
- La ausencia o mala colocación de vallas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.
- La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización por escrito del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública.
- La comisión de tres faltas leves en un período de dos meses.

#### **Artículo 47. Prescripción de las infracciones**

El plazo de prescripción para las infracciones graves será de cuatro años y para las leves de un año, a contar desde su comisión, y comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiera debido incoarse el procedimiento sancionador.

#### **Artículo 48. Sanciones**

La comisión de las infracciones señaladas en el artículo 46, serán sancionadas:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 1.000 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas a partir de 1.000 €, pudiendo alcanzar hasta un máximo del 10% del presupuesto de ejecución material de la obra.

#### **Artículo 49. Reparación de deficiencias, daños y perjuicios**

Las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar las deficiencias observadas en el plazo que establezcan los Servicios Municipales. Transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a la subsanación de las deficiencias, el Ayuntamiento efectuará, a cargo del infractor, los trabajos necesarios. Asimismo, será exigible la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### **Disposición adicional primera**

La empresa concesionaria de los servicios básicos de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado, queda exenta del sometimiento a la presente Ordenanza, en lo referente a las obras de apertura de calas y zanjas y del tapado de las mismas, siempre que sean únicas para este servicio, quedando sujeta, en todo caso, al resto del articulado.

#### **Disposición adicional segunda**

Las obras promovidas por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, que afecten al dominio público, estarán exentas del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza, en lo referente a la obligatoriedad de ejecutar las obras por empresas habilitadas, pudiendo ser ejecutadas por la empresa que resulte adjudicataria de las licitaciones públicas que efectúe. Las restantes consideraciones y obligaciones previstas en la Ordenanza si les resultarán de aplicación.

#### **Disposición derogatoria**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal y que afecten a servicios básicos de suministros, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Toledo de 26 de septiembre de 2013.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Toledo, 26 de noviembre de 2025.—La Concejala de Obras, Servicios y Parques y Jardines, Loreto Molina Díaz.

N.º I.-5914